

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

48**GALAPAGAR**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el “Acuerdo sobre la determinación de los criterios generales que rijan la asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Ayuntamiento de Galapagar”, aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de 27 de mayo de 2021:

Primero.—Aprobar los siguientes criterios para la determinación del complemento de productividad del personal al servicio de esta Administración:

I. Sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones.

Cuando por causas excepcionales se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional autorizada mediante la atribución temporal de funciones de dicho puesto (artículo 66 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), y aprobadas mediante decreto de Alcaldía u Órgano competente, se indemnizará, a partir del primer día, con un complemento de productividad consistente en la cantidad resultante de las diferencias existentes entre el complemento de destino y complemento específico de los puestos de distinta categoría.

El cese será comunicado por el mismo procedimiento y la misma jefatura que autorizó dicha sustitución.

II. Complemento de productividad por realizar funciones distintas a las asignadas como propias, ya sea en el caso de sustituciones de compañeros (por ausencias o permisos), o en el caso de funciones de plazas vacantes o de aquellas funciones que se asumen por no corresponderse con puesto o plaza existente.

En la propuesta de asignación de funciones de otros puestos de trabajo, en las que no existe nombramiento de sustitución, habrá que determinar que tanto por ciento de funciones del puesto se realizan, y si es entre varias personas se aplicará en proporción a las personas que soportan esa carga de trabajo.

Se establecerá una cuantía que no podrá superar el 70 por 100 del complemento específico del puesto cuyas funciones se esté realizando.

III. Complemento puntual por trabajos excepcionales o extraordinarios.

Entendiendo como tales aquellos que tienen que ver con las tareas concretas que no tiene asignadas el empleado público, y que su realización es esporádica, no permanente en determinados períodos de tiempo.

Irán vinculados a la ejecución de programas, proyectos o actuaciones específicas propias o no propias del puesto de trabajo. También se incluirán los trabajos por la gestión, dirección o coordinación de persona de planes de empleo o programas similares de asunción de personal.

El referido personal podrá percibir en concepto de productividad una retribución que, en su conjunto por la acumulación de actuaciones, no podrá superar el 70 por 100 del nivel de complemento de específico, que tenga asignado el puesto de trabajo que desempeñe.

Con carácter previo, la propuesta motivada de concreción individualizada, su planificación y distribución corresponderá al Jefe de Sección o Área responsable de la ejecución de la actuación específica, con el visto bueno del concejal del área y del concejal de Recursos Humanos, estableciéndose en dicha propuesta las funciones que se realizarán, el grado de responsabilidad, el tiempo estimado de dedicación, la consecución y ejecución de los objetivos fijados y cualquier otro tipo de información que se estime relevante.

IV. Complemento por la realización de los trabajos que les son propios o extraordinarios con un especial rendimiento.

En este supuesto se retribuirá el especial rendimiento con el que se desempeñen los trabajos que les son propios o extraordinarios, debiendo tenerse en cuenta para su valoración

la extraordinaria dureza de las condiciones en las que se hayan tenido que llevar a cabo los trabajos referidos, así como el grado de exigencia, volumen y premura de los mismos.

Se establecerá una cuantía que no podrá superar el 70 por 100 del complemento específico del puesto que ocupe.

Segundo.—Fijados los criterios generales por los que podrá asignarse el complemento de productividad a los empleados públicos del Ayuntamiento, se considera especialmente importante el fijar un procedimiento de reconocimiento y asignación de dicho complemento que evite cualquier tipo de abuso en el uso discrecional de la asignación de este tipo de retribución, procediéndose a objetivar de la siguiente forma, los criterios y mecanismos para su distribución individualizada:

1. En primer lugar, se constituirá la Comisión de Verificación y Seguimiento del complemento de productividad que tendrá por objeto el informe, el seguimiento y el control de la ejecución las disposiciones contenidas en el Acuerdo a aprobar y que ejercerá las funciones de interpretación de las dudas y discrepancias que puedan surgir en la aplicación del mismo.

Bajo la presidencia del concejal que tenga atribuidas funciones en materia de personal, la composición de la Comisión de Verificación y Seguimiento del complemento de productividad estará formada por los representantes de los trabajadores (uno por cada organización sindical con presencia en las distintas Mesas de Negociación, y uno elegido por la Junta de Personal/Comité de Empresa), y por los portavoces o concejales en quien deleguen de todos los grupos políticos del Ayuntamiento de Galapagar, y los concejales no adscritos, quienes actuarán con voz y voto en los siguientes términos: cada portavoz lo hace en representación de su grupo y el voto será ponderado menos los concejales no adscritos que lo harán en su propio nombre. El número de votos de los miembros de la corporación no podrá ser superior al de los representantes de los empleados del Ayuntamiento. Para ello se utilizará la siguiente fórmula: número miembros representantes x número de concejales obtenido/21.

Podrá contar igualmente con la asistencia del secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

2. El procedimiento de reconocimiento y asignación del complemento de productividad se sujetará a los siguientes trámites:

- a) El procedimiento se iniciará mediante una propuesta inicial suscrita por el concejal-delegado del Área y por la Jefatura correspondiente. Excepcionalmente, cuando debido a las circunstancias del caso, no, sea posible presentar la propuesta citada, deberá existir una comunicación dirigida por el concejal-delegado del Área, en el término máximo de quince días hábiles tras el inicio de los trabajos o actividad a la que afecte.
- b) En la propuesta inicial se deberá hacer constar necesariamente la actividad y criterio de entre los aprobados que motive la asignación del complemento de productividad, el nombre de los empleados propuestos así como su conformidad, período de tiempo que comprenderá, la cuantía o porcentaje a percibir y los objetivos cuya consecución se espera conseguir.
- c) A la vista de la propuesta, la Comisión de Verificación y Seguimiento, informará de la procedencia de la asignación del complemento de productividad propuesto; este informe tendrá carácter preceptivo.
- d) Una vez realizados los trabajos o servicios que motivan el reconocimiento de este concepto retributivo, acreditados por informe de la Jefatura y suscrito por concejal-delegado del Área correspondiente, la Comisión citada valorará el grado de cumplimiento o ejecución de los objetivos propuestos y/o la concurrencia de los demás criterios que lo fundamentan. El informe de ese órgano tendrá carácter preceptivo.
- e) Teniendo en cuenta en todo caso los trámites y pronunciamientos citados, corresponderá al alcalde-presidente de la Corporación o al concejal en quien delegue, mediante resolución, la asignación individualizada del complemento de productividad. De forma excepcional, durante el año 2021, y en el supuesto de que los trabajos extraordinarios sujetos a alguno de los criterios aquí propuestos ya hayan sido realizados en el ejercicio presupuestario que nos ocupa, podrá el alcalde-presidente o concejal-delegado proceder a la asignación individualizada del complemento de productividad correspondiente, mediante Resolución en la que se establezca la referida excepcionalidad que justifica la asignación de dicho complemento sin la sujeción al procedimiento fijado.

El procedimiento de reconocimiento y asignación del complemento de productividad, también estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) No se podrán devengar cuantías en concepto de complemento de productividad durante el período de disfrute de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos, así como cuando éstos se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa.
 - b) El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera (art. 22.5 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021).
 - c) En ningún caso se podrá reconocer cuantías en concepto de complemento de productividad cuando se otorguen gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por un mismo empleado fuera de la jornada laboral ordinaria, con motivo de la misma actividad o causa y durante el mismo período de tiempo.
 - d) La asignación tendrá un carácter semestral, abonándose en los meses de marzo y septiembre, con respecto a los seis meses anteriores.
 - e) Se excluye del cobro de este complemento al personal que en los seis meses inmediatamente anteriores se haya encontrado en alguna de las situaciones siguientes:
 - Sanción disciplinaria por cualquier infracción.
 - Incumplimiento del horario o jornada laboral de forma reiterada, que suponga más de 20 horas durante el semestre de referencia.
 - f) La asignación de las cantidades previstas en este Capítulo será acordada por Resolución de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, previo informe de cada Departamento, dando cuenta a la Comisión de Seguimiento y Verificación, correspondiendo su gestión al Departamento de Personal y RR.HH.
 - g) La cuantía final a asignar estará condicionada por la cantidad consignada presupuestariamente para dicho complemento con carácter anual por el órgano competente. En caso de superarse para un mismo período y expediente de asignación será objeto de prorrateo proporcional en función de la cantidad y del número de empleados propuestos. En cualquier caso, estará sujeto a las oportunas limitaciones presupuestarias que establezcan las leyes vigentes en esta materia.
 - h) Las cantidades que perciban los empleados públicos en concepto de complemento de productividad, así como la causa y el período de tiempo por el que se asigne, serán de público conocimiento, con respeto a los datos e informaciones protegidas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - i) En ningún caso las cuantías asignadas en concepto de complemento de productividad originarán derechos individuales o colectivos para los trabajadores a los que fueran concedidos.
3. Contra la aprobación de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:
- a) Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LJCA).
No obstante, a lo anterior puede interponer cualquier reclamación o recurso que estime pertinente, ante cualquier órgano o autoridad.

En Galapagar, a 28 de mayo de 2021.—El alcalde, por delegación (decreto de Alcaldía número 1966/2021, de 8 de abril, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 99, de 27 de abril de 2021), la segunda teniente de alcalde delegada del Área de Educación, Cultura, Recursos Humanos, Régimen Interior, Festejos, Infancia, Juventud y Participación Ciudadana, Rosa María Encuentra Mérida.

(03/19.479/21)

